## **LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948**

**AEREO CLUB BOLIVIANO.**— Créase varios recursos para su sostenimiento.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Articulo 1°— Créanse en favor del Aéreo Club Boliviano los siguientes recursos:

- a) Recargo de Bs. 1.— a cada entrada a toda espectáculo público de primera categoría y de Bs. 0.50 a cada entrada de otras categorías, en el Departamento de La Paz;
- b) Recargo de Bs. 0.50 a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros que se consuma en el Departamento de La Paz.
- **Artículo 2°** El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior será depositado quincenalmente por los administradores o empresarios de las entidades que comercian con espectáculos públicos, en la cuenta fiscal N° 2 del Aéreo Club Boliviano en el Banco Central de Bolivia, debiendo los infractores a esta disposición ser multados con Bs. 1,000. por cada vez, en beneficio del Desayuno Escolar. Estos fondos serán manejados por el Aéreo Club Boliviano bajo el control técnico de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y Comercial y con lo intervención de la Contraloría General de la República.
- **Artículo 3º** Los espectáculos públicos organizados con fines de beneficencia y los espectáculos deportivos en general, quedan exentos del pago de los impuestas que se crean por esta
- **Articulo 4°** El Aéreo Club Boliviano, de acuerdo con la Dirección de Aeronáutica Civil y Comercial, y a un plan que deberá someterse al Poder Ejecutivo, para su aprobación en el término de 60 días a partir de la fecha de promulgación de esta invertirá las sumas recaudadas en el incremento de la Escuela de Pilotos Civiles que funciona actualmente en el Alto de La Paz; en la instalación de una Escuela Técnica de Mecánicos, Meteorología y Radiocomunicaciones; adquisición de material de vuelo; compra de repuestos; construcción de hangares y pistas instalación de los servicios de taxis y ambulancia aéreas y auxiliares de navegación, y en el pago del personal técnico y administrativo que sea necesario.
- **Artículo 5°** La adquisición de todos los implementos destinados al Aéreo Club Boliviano, queda liberada del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucíonales,

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce S. S.— O, Gutiérrez, S. S.— A. Quezada A., D. S.— P. Montano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años,

E. HERTZOG.— José Romero Loza,